

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



## LXXVII Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA, E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SE TURNA CON CARÁCTER URGENTE

**INICIADO EN SESIÓN:** 30 DE ABRIL 2025

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** BIENESTAR, DERECHOS HUMANOS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS.

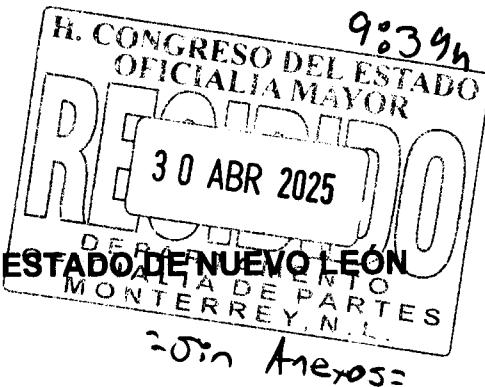
**Mtro. Joel Treviño Chavira**

**Oficial Mayor**



**PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**

**DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA  
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL  
P R E S E N T E. –**



La su scrita Diputada **Itzel Soledad Castillo Almanza** e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Desarrollo Social para el Estado de Nuevo León**, al tenor de lo siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las dependencias de gobierno tienen la misión de implementar estrategias de desarrollo social que atiendan y mejoren las condiciones de vida de la población, principalmente de aquellos sectores que se encuentren en situación vulnerable.

Por ello, los gobiernos han emprendido acciones para hacer frente a este fenómeno que comúnmente conocemos como *pobreza*, y ha dado como resultado la adopción y creación de programas sociales, tanto de asistencia como productivos.

A finales de los años 90's, a nivel nacional se creó el Programa de Educación, Salud y Alimentación (PROGRESA) el cual buscaba promover "en el marco de una política integral, acciones intersectoriales para educación, salud y alimentación de las familias en situación de pobreza extrema, a efecto de impulsar, así como fortalecer sus capacidades y potencialidades, elevar su nivel de vida y propiciar su incorporación



al desarrollo”<sup>1</sup>. Dada la magnitud del programa, fue necesario comenzar a hacer uso de las tecnologías de la información para lograr una adecuada focalización. Como resultado de este proceso surgió el Padrón de Beneficiarios, que registraba a todas las personas que recibían apoyos de desarrollo social, siendo un mecanismo de gestión confiable y una fuente de datos pública.

Si bien, se implementó el Padrón de Beneficiarios de programas de desarrollo social, este no concentraba de manera eficaz la información de todos los diferentes programas. Fue hasta en el Programa Nacional de Desarrollo del 2014-2018 que estableció la creación de un Padrón Único de Beneficiarios (PUB), compuesto por un conjunto de instrumentos, sistemas y reglas utilizadas para la identificación, caracterización e integración de forma centralizada, de los beneficiarios de los diferentes programas de las dependencias del Gobierno Federal, así como los de las entidades estatales y municipales.

Actualmente, en Nuevo León, contamos con un Padrón de Beneficiarios, que de acuerdo con la fracción VI del artículo 4º de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Nuevo León, señala que:

*Artículo 4º. Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

---

<sup>1</sup>Diario Oficial de la Federación. *Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Programa de Educación, Salud y Alimentación.* (1969).  
[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=2052246&fecha=31/12/1969#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2052246&fecha=31/12/1969#gsc.tab=0)



*VI. Padrón: La relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas atendidas por los programas estatales de Desarrollo Social cuyo perfil socioeconómico se establece en la normatividad correspondiente.*

Sin embargo, la definición actual no establece que será un padrón único o centralizado, que concentre los registros de bases de datos de las diferentes dependencias, organismos y entidades de la Administración Pública que implementen programas sociales.

Con respecto a lo anterior, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), menciona en el documento *Experiencias en Integración de Padrones y Sistemas de Información para el Desarrollo Social*, lo siguiente: “Cuando la tarea de generar información depende de distintos tipos de personal de cada una de las dependencias involucradas, su calidad y actualización varía; en consecuencia, se genera información que no es agregable ni comparable entre sí y que, por tanto, no es útil para la toma de decisiones”.

De modo que es importante contar con padrón de beneficiarios único, de carácter estatal, en el que cada dependencia concentre la información y actúe coordinadamente con la dependencia encargada de integrar, administrar y actualizar dicho padrón, para así, cumplir con el objetivo de evitar duplicidades de programas y entregas de apoyos, y sirva como referente para la elaboración de proyectos de mejora y para la asignación de presupuestos.

Muchos son los retos en este tema, sobre todo en materia de gestión pública abierta; los ciudadanos exigen un buen manejo de los recursos, transparencia y mejores mecanismos de rendición de cuentas. Esto implica que el Gobierno ponga en marcha

mecanismos que permitan al ciudadano informarse, vigilar, pedir cuentas y acceder a los beneficios que proporcionan las dependencias de la Administración Pública.

Con la reforma constitucional del artículo sexto del 7 de febrero de 2014, las autoridades deben garantizar a todas las personas: 1) el acceso a la información en igualdad de condiciones y sin distinciones que afecten la dignidad; 2) poder difundir

información; 3) la protección de sus datos personales; y 4) mejorar la organización, clasificación y manejo de la información.<sup>2</sup>

Es decir, necesitamos un Estado abierto, que tenga como objetivos la mejora de los servicios públicos, el aumento en la integridad pública, una mayor eficiencia y eficacia en el manejo de los recursos públicos y, la rendición de cuentas.

Es por ello, que esta iniciativa, además de su pretensión por unificar y sistematizar la información de los beneficiarios de programas gubernamentales, también busca poner un alto al mal uso de los programas sociales para conseguir beneficios electorales, comerciales o de cualquier otro distinto a los establecidos en los programas. Pues, actualmente nuestra legislación local en materia de desarrollo social no contiene disposiciones relativas a la prevención del uso indebido de estos programas.

Construyamos un Gobierno Abierto que atienda las necesidades y preocupaciones que demanda la sociedad, un gobierno de confianza.

A continuación, se presenta el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y el de la presente iniciativa:

---

<sup>2</sup> Presidencia de la República EPN, P. (2013). *¿Qué es gobierno abierto?* gob.mx.  
<https://www.gob.mx/epn/articulos/que-es-gobierno-abierto>



## LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

| Texto vigente   | Texto propuesto  |
|---|--|
| <p>Artículo 4º. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I al V. ....</p> <p>VI. Padrón: La relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas atendidas por los programas estatales de Desarrollo Social cuyo perfil socioeconómico se establece en la normatividad correspondiente.</p> <p>Sin correlativo.</p> | <p>Artículo 4º. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. al V. ....</p> <p><b>VI. Padrón Único de Beneficiarios: Sistema de información central, que integra y organiza datos sobre los beneficiarios que reciben apoyos de programas de Desarrollo Social, a cargo de las diferentes dependencias y organismos de la administración estatal.</b></p> <p><b>Artículo 19 Bis 1. La publicidad e información relativa a los programas de desarrollo social estatales y municipales, deberá contener la leyenda “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.</b></p> <p>Asimismo, toda publicidad e información relativa a los programas</p> |



|   |   |
|---|---|
| <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV<br/>DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DE<br/>PROGRAMAS DE DESARROLLO<br/>SOCIAL</b></p> <p>Artículo 30. Con el propósito de asegurar la transparencia, la equidad y la eficacia de los programas sociales, el Estado integrará el Padrón de Beneficiarios de los Programas Sociales el cual estará a disposición de la ciudadanía en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública.</p> | <p>de desarrollo social estatales o municipales atenderá a los términos y plazos fijados por la normatividad electoral federal y local.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV<br/>DEL PADRÓN ÚNICO DE<br/>BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS DE<br/>DESARROLLO SOCIAL</b></p> <p>Artículo 30. Con el propósito de asegurar la transparencia, equidad y la eficacia de los programas sociales, el Estado, <b>por conducto de la Secretaría</b>, deberá integrar el Padrón Único de Beneficiarios de <b>Programas de Desarrollo Social</b>, el cual contendrá de forma unificada y organizada la relación oficial de beneficiarios de los diferentes <b>programas de desarrollo social que brindan las dependencias, organismos y entidades de la Administración Pública Local</b>.</p> |
|---|---|



Artículo 31. La Secretaría será responsable de la integración y actualización de los datos relativos al Padrón de Beneficiarios de los Programas Sociales.

**Artículo 31. El Padrón Único de Beneficiarios tiene por objeto:**

- I. Conocer con puntualidad el destino de los apoyos de programas de desarrollo social, tanto a nivel personal, familiar y por diferentes agregados territoriales;**
- II. Transparentar el uso de los recursos públicos;**
- III. Evitar distorsiones y duplicidades en el otorgamiento de los apoyos gubernamentales;**
- IV. Unificar y sistematizar la información de los beneficiarios de programas gubernamentales;**
- V. Articular las políticas públicas bajo criterios de complementariedad, integralidad y sustentabilidad de los programas gubernamentales; y**
- VI. Generar información estratégica para el diagnóstico,**



|                  |  |
|------------------|--|
| Sin correlativo. | <p>planeación, evaluación, seguimiento y toma de decisiones en materia de políticas públicas para el desarrollo social.</p> <p><b>Artículo 31 Bis.</b> La información de dicho Padrón deberá publicarse en un micrositio dentro de su página web oficial.</p> <p><b>Artículo 31 Bis 1.</b> Corresponde a la Secretaría la actualización del Padrón Único de Beneficiarios, la cual deberá realizarse con una periodicidad mínima de dos veces por año.</p> <p><b>Artículo 31 Bis 2.</b> Los datos personales de los beneficiarios que se integren en el Padrón Único de Beneficiarios se regirán de acuerdo en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, reservando aquellos de carácter confidencial y haciendo</p> |
|------------------|--|



|  |   |
|--|---|
|  | <p>públicos los que constituyan información fundamental.</p> <p>Las dependencias, organismos y entidades del Gobierno del Estado y de los Municipios serán los responsables, en el ámbito de su competencia, del resguardo y buen uso del Padrón de Beneficiarios, el cual en ningún caso podrá emplearse para fines comerciales, electorales, ni para otros de índole distinta a la consulta ciudadana y a los fines establecidos de políticas públicas; su uso indebido será sancionado en términos de este ordenamiento y de las demás normas vigentes aplicables.</p> |
|--|---|

**Por lo antes expuesto, se propone el siguiente proyecto de:**

## **DECRETO**

**ÚNICO. – Se REFORMA la fracción VI del artículo 4, la denominación del Capítulo IV del Título IV, el artículo 30 y el artículo 31 y se ADICIONA el artículo 19 Bis 1, el artículo 31 Bis, 31 Bis 1, 31 Bis 2, todo de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



**Artículo 4º.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. al V. ...

**VI. Padrón Único de Beneficiarios:** Sistema de información central, que integra y organiza datos sobre los beneficiarios que reciben apoyos de programas de Desarrollo Social a cargo de las diferentes dependencias y organismos de la administración estatal.

**Artículo 19 Bis 1.** La publicidad e información relativa a los programas de desarrollo social estatales y municipales, deberá contener la leyenda “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

**Asimismo, toda publicidad e información relativa a los programas de desarrollo social estatales o municipales atenderá a los términos y plazos fijados por la normatividad electoral federal y local.**

**TÍTULO IV**  
**DE LA PLANEACIÓN, DIFUSIÓN, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y**  
**BENEFICIARIOS**

**CAPÍTULO IV**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



## **DEL PADRÓN ÚNICO DE BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL**

**Artículo 30.** Con el propósito de asegurar la transparencia, equidad y la eficacia de los programas sociales, el Estado, por conducto de la Secretaría, deberá integrar el Padrón Único de Beneficiarios de Programas de Desarrollo Social, el cual contendrá de forma unificada y organizada la relación oficial de beneficiarios de los diferentes programas de desarrollo social que brindan las dependencias, organismos y entidades de la Administración Pública Local.

**Artículo 31. El Padrón Único de Beneficiarios tiene por objeto:**

- I. Conocer con puntualidad el destino de los apoyos de programas de desarrollo social, tanto a nivel personal, familiar y por diferentes agregados territoriales;**
- II. Transparentar el uso de los recursos públicos;**
- III. Evitar distorsiones y duplicidades en el otorgamiento de los apoyos gubernamentales;**
  
- IV. Unificar y sistematizar la información de los beneficiarios de programas gubernamentales;**
- V. Articular las políticas públicas bajo criterios de complementariedad, integralidad y sustentabilidad de los programas gubernamentales; y**
- VI. Generar información estratégica para el diagnóstico, planeación, evaluación, seguimiento y toma de decisiones en materia de políticas públicas para el desarrollo social.**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



**Artículo 31 Bis. La información del Padrón Único de Beneficiarios deberá publicarse en un micrositio dentro de la página web de la Secretaría.**

**Artículo 31 Bis 1. Corresponde a la Secretaría la actualización de los datos del Padrón Único de Beneficiarios, el cual deberá realizarse por lo menos cada seis meses.**

**Artículo 31 Bis 2. Los datos personales de los beneficiarios que se integren en el Padrón Único de Beneficiarios se regirán de acuerdo en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, reservando aquellos de carácter confidencial y haciendo públicos los que constituyan información fundamental.**

**Las dependencias, organismos y entidades del Gobierno del Estado y de los Municipios serán los responsables, en el ámbito de su competencia, del**

**resguardo y buen uso del Padrón de Beneficiarios, el cual en ningún caso podrá emplearse para fines comerciales, electorales, ni para otros de índole distinta a la consulta ciudadana y a los fines establecidos de políticas públicas; su uso indebido será sancionado en términos de este ordenamiento y de las demás normas vigentes aplicables.**

## **TRANSITORIO**

**ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



MONTERREY, NUEVO LEÓN., A FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

A T E N T A M E N T E.-

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. CARLOS ALBERTO DE LA  
FUENTE FLORES

DIP. MAURO GUERRA  
VILLARREAL

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO  
ALMANZA

DIP. CLAUDIA GABRIELA  
CABALLERO CHÁVEZ



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO  
SUÁREZ

DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA  
LECHUGA

DIP. JOSÉ LUIS SANTOS  
MARTÍNEZ

DIP. IGNACIO CASTELLANOS  
AMAYA

DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ

DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO  
IRACHETA

